

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para informar que se hace necesario reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos, esto por cuanto el proceso se encuentra dentro del término de prórroga del artículo 121 del C. G del Proceso. Sírvase proveer. Palmira, 19 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Palmira, Diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a señalar nueva audiencia de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO. - SEÑALAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia, el día jueves veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos de la tarde (02.00 p.m.), de conformidad con libro de audiencias del Juzgado.

SEGUNDO. - EXHORTAR nuevamente a las partes para que radiquen con anticipación a la fecha de la audiencia el respectivo escrito de inventarios y avalúos con los soportes que exige la Ley procesal, igualmente para que se estudie la viabilidad jurídica de presentar los mismos de común acuerdo, advertida

76-520-3110-002-2022-00100Liquidación Sucesoral
Causante: José Adriano Trullo Bolaños y Rosa Julia de Trullo
Demandante: Antonio Rubar Trullo Roseo y otros

las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 22 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff9acf50b49f87e78783c8f557103c31df14f569f4ecc85d895e0351d7823d4**

Documento generado en 19/01/2024 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>